
Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERA DE SERVICIO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

- 1. Introducción

- 2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo General
 - 2.2. Objetivo Específico

- 3. Marco Jurídico
 - 3.1. Internacional
 - 3.2. Nacional
 - 3.3. Estatal
- 4. Marco Conceptual

- 5. Ámbito de Aplicación

- 6. Proceso
 - 6.1. Sobre el uso del uniforme y equipo fuera de servicio
 - 6.2. Procedimiento de actuación fuera de servicio
 - 6.3. Empleos no permitidos fuera de servicio
 - 6.4. Conductas no permitidas fuera de servicio
- 7. Sanciones
- 8. Firmas

1. INTRODUCCIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos cita que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Bajo ese contexto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de Ley y demás normas aplicables. Asimismo, las instituciones policiales deberán observar en su comportamiento un estricto apego a los principios de disciplina, honradez e integridad que den como resultado una conducta policial digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas y esta corresponda a la confianza que la sociedad les ha conferido.

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México estipula que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán, de conformidad con su adscripción a las unidades de prevención, de reacción o de investigación, como obligación conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México considera que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Eje Transversal 2, titulado "Gobierno Capaz y Responsable", considera que como estrategia para promover que las instituciones de gobierno sean transparentes y rindan cuentas, es prudente fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.

Es por lo anterior que en la Secretaría de Seguridad del Estado de México se observa un **estricto** régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad de la entidad, el cual comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a la disciplina que es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Por lo expuesto, es de suma importancia emitir el presente Protocolo de Actuación, a fin de que los elementos pertenecientes a esta institución cuenten con un documento normativo a seguir, que de manera clara establezca criterios de la actuación policial fuera de servicio, considerando principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse al encontrarse fuera de servicio de sus funciones públicas, asumiendo el compromiso de su debido cumplimiento en beneficio de la sociedad mexicana.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las bases normativas generales para la actuación fuera de servicio de los elementos de la Secretaría de Seguridad.

2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Contar con un documento claro y sencillo en el que se establezcan los lineamientos que deben seguir los elementos de esta institución, cuando estos se encuentren fuera de servicio.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Disciplina Policial:** A la conducta recurrente que genera hábitos laborales positivos en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad, que comprende el

aprecio a sí mismo, la pulcritud, buenos modales, rechazo a los vicios, puntualidad en el servicio, exactitud en la obediencia, escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos dentro y fuera de funciones.

- II. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- III. **Equipo:** Al material policial necesario para asegurar el eficaz cumplimiento de los programas de seguridad pública de acuerdo a la misión y funciones encomendadas a los elementos.
- IV. **Gafete:** Al documento de identificación de los elementos como integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- V. **Insignia:** Al símbolo que suele ser el emblema de una autoridad específica o general, que designa el conjunto de las partes de una condecoración a los diferentes elementos que forman parte de un rango o grado.
- VI. **Personal Fuera de Servicio:** A la persona que habiendo aprobado el curso de formación inicial y que cuenta con nombramiento de policía, al término de su jornada laboral, contará con un periodo de descanso en el que no podrá ejercer funciones inherentes al empleo, cargo o comisión asignados.
- VII. **Protocolo:** Al documento denominado Protocolo de Actuación Fuera de Servicio de los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- VIII. **Secretaría de Seguridad:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- IX. **Uniforme:** A la prenda de vestir autorizada que todo elemento tiene la obligación de usar durante su servicio con el máximo de corrección, complementos y accesorios que lo compongan, manteniendo la postura y prestancia propia, regulando los actos conforme a los límites que impone el privilegio de vestirlo y el honor que se le debe.
- X. **Vehículos Oficiales:** A las unidades de transporte utilizados por los elementos, proporcionados por la Secretaría para el cumplimiento de su deber.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6. PROCESO

6.1. Sobre el uso del uniforme y equipo fuera del servicio

En concordancia con la normatividad en materia de seguridad pública, por política los elementos fuera del servicio tendrán que acatar lo siguiente:

- I. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución, por lo cual, deberán regirse por lo establecido en el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría.
- II. No portar el uniforme y equipo proporcionado por la institución, que lo acrediten como elemento de la Secretaría.
- III. Abstenerse de utilizar el uniforme o prendas del mismo, así como equipo proporcionado por la Secretaría para realizar contenido y exponerlo en redes sociales ajenas a la Institución.
- IV. Queda prohibido disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones, vehículos oficiales y demás objetos que lo acrediten como elemento, en perjuicio de terceras personas.
- V. Se prohíbe comercializar los uniformes oficiales que dote la Secretaría a sus elementos.

- VI. Cuando se encuentren comisionados para el servicio de protección de funcionarios o con funciones de investigación que realicen actividades relacionadas con temas de delincuencia organizada, al terminar su jornada laboral, deberán de entregar su arma de cargo en la armería correspondiente, en caso de no ser posible, podrán portarla fuera de servicio, con autorización de su superior jerárquico y firmando una carta responsiva, quedando bajo su responsabilidad absoluta, empleándola solamente en situaciones de riesgo a la vida, lesiones graves o cualquier otro delito que entrañe una amenaza para la vida.
- VII. El ingreso y egreso cuando se inicie y se concluya el turno correspondiente en cualquiera de las áreas operativas, deberá ser con ropa civil y no con el uniforme para efectos de salvaguardar su seguridad personal.

6.2. Procedimiento de actuación fuera de servicio

En concordancia con la normatividad en materia de seguridad pública, cuando los elementos no se encuentren en horas de servicio y observen la comisión de un hecho posible constitutivo de delito en flagrancia, deberán:

- I. Reportarlo de manera inmediata al número de emergencia que para tal efecto exista o a los teléfonos de la Secretaría si cuenta con ellos, informando con base a su experiencia el riesgo que se observa, valorando en todo momento que no ponga en riesgo su integridad física o la de terceros, toda vez que cuenta con un deber ciudadano, además de las obligaciones inherentes a su cargo.
- II. Posteriormente, si la conducta observada por su naturaleza es fácilmente contenida por la verbalización y no se aprecia riesgo, deberá intentar dialogar y controlar la situación, identificándose únicamente como un ciudadano en pleno uso de sus derechos constitucionales, en caso contrario, solamente observará, registrará e informará a la brevedad posible para que dicho reporte sea atendido por los elementos que se encuentren en servicio y equipados para hacer frente de manera segura al llamado de emergencia.
- III. Abstenerse de intervenir en una situación en la que represente un riesgo para su vida o la de terceros.
- IV. En caso de existir personas heridas y tienen conocimientos de primeros auxilios, podrán apoyar a la ciudadanía en pleno uso de sus derechos como ciudadanos.
- V. Auxiliar a las unidades de emergencia, así como a los elementos de seguridad pública.
- VI. Proporcionar la información pertinente del hecho observado a las autoridades de investigación o en funciones de la misma.
- VII. Al tener conocimiento de actividades ilícitas, podrá ser canalizado al área correspondiente para denunciar el hecho, reservando en todo momento su identidad.

6.3. Empleos no permitidos fuera de servicio

Los elementos, podrán realizar cualquier actividad remunerativa estando fuera de servicio, siempre que esta sea lícita y cumpla las formalidades y “disposiciones que la ley señale para el trabajo o servicio que pretendan realizar”, sin embargo, en esta institución no se permitirán los trabajos que se enlistan a continuación, toda vez que son actividades que desacreditan su persona y/o la imagen institucional.

- I. Escolta privada.
- II. Ofrecer servicios de gestoría para trámites y licencias de toda clase de permisos municipales o estatales.
- III. Laborar o dirigir personalmente un establecimiento de venta de alcohol como club nocturno, bares, cantinas, tabernas, discotecas y cabarets; o uno que incite a los juegos de azar como: casinos, casas de apuestas, etcétera.
- IV. Prestar por cualquier medio, servicios eróticos, sexuales, prostitución y afines.
- V. Ofrecer servicios de transporte público o privado sin contar con los registros previos ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

- VI. Elaboración, distribución o venta de pirotecnia.
- VII. Elaboración, distribución o venta de productos clandestinos, copias no permitidas, entendiéndose como tal, todos aquellos que simulen a una mercancía original.
- VIII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- IX. Desempeñar dos o más puestos o celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de estos, sin contar con dictamen de compatibilidad.

6.4. Conductas no permitidas fuera de servicio

Adicional a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México y del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, cuando un elemento se encuentre fuera de servicio deberá abstenerse de llevar a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los medicamentos controlados que le sean autorizados mediante prescripción médica.
- II. Solicitar a los elementos (compañeros en servicio) la detención de personas o vehículos sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, a efecto de evitar actitudes intimidatorias hacia las personas.
- III. Difundir información relacionada con el empleo cargo o comisión con la que cuente, o crear contenido con la misma, para utilizarla y difundirla en redes sociales o por cualquier medio.
- IV. Ostentarse como servidor público y realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia las demás personas.
- V. Acudir a reuniones extraoficiales en instituciones o establecimientos e identificarse o acreditarse como elemento de la Secretaría, para recibir un beneficio para sí o para terceras personas.
- VI. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución.

7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN